

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. EN
CONTRA DE MARIA ELENA GARCIA SANCHEZ**

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00169-00

ASUNTO

Procede el despacho a emitir decisión de fondo que en derecho corresponde en el presente trámite.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 19 de enero de 2024, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró mandamiento de pago en este proceso por las siguientes cantidades:

Pagaré N° 110000518218

- 1.- \$213.970.188 por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 2.- \$27.902.225 en razón a los intereses corrientes liquidados desde el 24 de agosto.
- 3.- Intereses moratorios desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago.

Descendiendo al caso en concreto, a la ejecutada María Elena García Sánchez fue notificada por aviso del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto el día 05 de marzo de 2024, tal como consta en certificación o constancia expedida por la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S., vista en el expediente digital Fl. 016 guardando silencio y por ende absteniéndose de incoar medio exceptivo alguno capaz de enervar las pretensiones formuladas por el actor.

Conforme a la norma en cita, la demandada se entendía notificada pasados dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y una vez vencidos los mismos empezaría a correr el termino de traslado, que a la fecha se encuentra fenecido, sin que el encartado hubiese hecho manifestación alguna.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inc. 2 del art. 440 del C.G.P., lo procedente es ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago de calenda 19 de enero de 2024.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETESE el remate de los bienes aquí embargados si los hubiere y los que con posterioridad se embarguen previo avalúo de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la ejecutada, fíjense como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS \$7.256.172,39. Por secretaria realícese la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

SQO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 16 de abril de 2024.	
Secretaria, _____.	